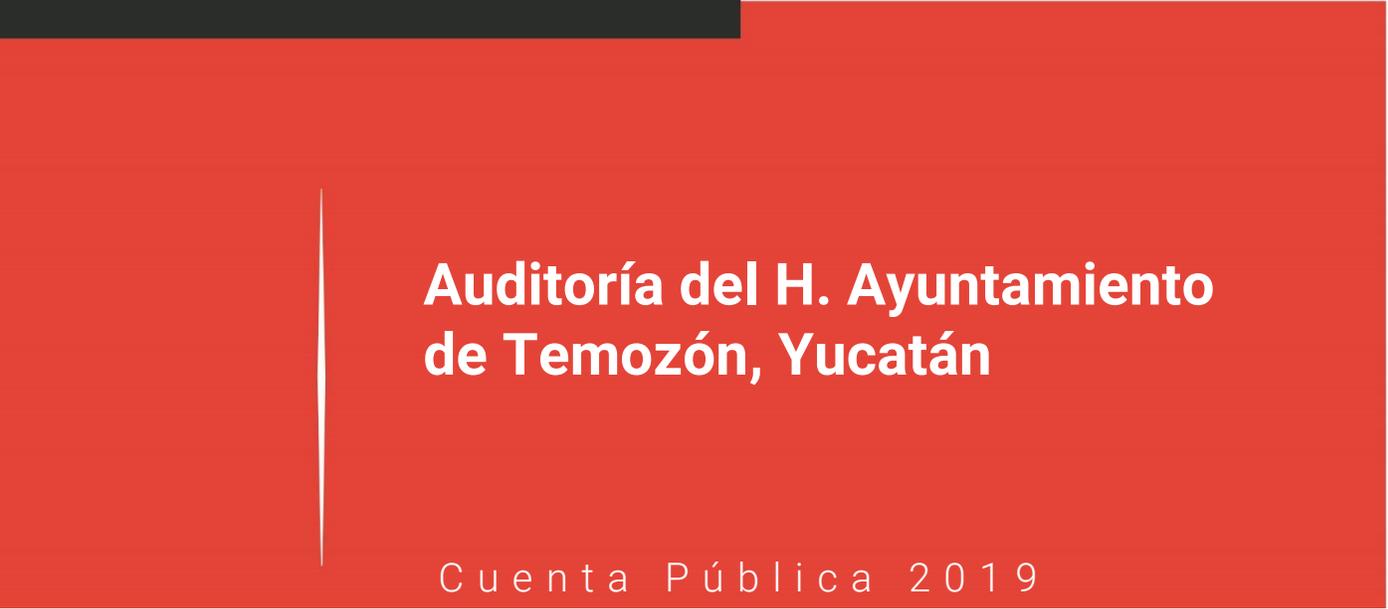




I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Temozón, significa en lengua maya sitio del Remolino: de los vocablos Te, que significa aquí y Mozón, remolino.

Localización

Este municipio se localiza en la región denominada oriente del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 48' y 20° 57' de latitud norte y los meridianos 87° 47' y 88° 16' de longitud oeste. Limita al norte con Calotmul-Tizimín, al sur con Valladolid, al este con Chemax y al oeste con Espita-Uayma

Extensión

El municipio de Temozón ocupa una superficie de 706.82 Km².

Población

El municipio de Temozón cuenta con 15,503 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

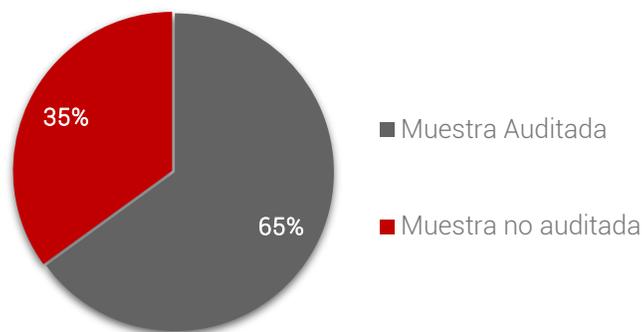
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	75,305.3 miles de pesos
Población objetivo	61,717.7 miles de pesos
Muestra auditada	40,105.4 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones, Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Cumplimiento financiero
Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
Rodrigo López Chan
Henry Miguel Ángel Nah Estrella
Ángel de Jesús Marfil Martín
Inversión Pública
Nombre
Adán Israel Villalobos Caballero
Alan Eduardo Castro
Erick de Jesús González Trinidad
Bryan Alexander Acal Pech
Horacio Ríos Velázquez

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 19 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas, 7 fueron solventadas parcialmente y 8 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de

mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento del artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determinó que fue

suficiente para solventar por haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	682.8	183.9	-498.9
3.2	Derechos	575.6	462.1	-113.5
3.3	Contribuciones de mejoras	0.0	4.5	4.5
3.4	Productos	69.4	0.0	-69.4
3.5	Aprovechamientos	87.7	162.4	74.7
3.6	Participaciones	29,500.0	28,044.2	-1,455.8
3.7	Aportaciones	45,008.6	43,567.3	-1,441.3
3.8	Convenios	5,200.0	2,880.8	-2,319.2
Total		81,124.2	75,305.3	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temozón, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEPE) se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	17,523.4	16,984.3	539.1
4.2	Materiales y Suministro	11,120.1	10,393.0	727.1
4.3	Servicios Generales	13,944.0	12,432.5	1,511.5
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	9,216.4	9,202.5	14.0
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	872.5	858.9	13.6
4.6	Inversión Pública	26,267.2	19,132.0	7,135.2
Total		78,943.7	69,003.3	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de estados de cuenta bancarios, pólizas de registro generados del sistema y auxiliar contable de ingresos, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, otros derechos y aprovechamientos registrados en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019 por 337.4 miles de pesos, registrados en las cuentas contables "4110 Impuestos, 4140 Derechos, 4149 Otros Derechos y 4160 Aprovechamientos" (SIC).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	I00024	27/02/2019	0.5
5.2			0.5
5.3			0.5
5.4			1.1
5.5			8.5
5.6			0.3
5.7	I00025	01/03/2019	58.3
5.8	I00051	01/03/2019	62.2
5.9	I00068	01/05/2019	18.2
5.10	I00085	01/06/2019	5.2
5.11			0.7
5.12			0.3
5.13			0.0
5.14			0.3
5.15			0.1
5.16			0.2
5.17			2.5
5.18			0.2
5.19			0.1
5.20			0.5
5.21			0.0
5.22			0.1
5.23			0.5
5.24			0.2
5.25			0.2
5.26			0.4

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.27			0.3
5.28			0.3
5.29			0.5
5.30			0.3
5.31			0.4
5.32			0.4
5.33	I00086	01/06/2019	4.4
5.34	I00087	30/06/2019	33.6
5.35	I00168	01/11/2019	44.5
5.36	I00174	31/12/2019	91.1
Total			337.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos duplicados en efectivo por 30.0 miles de pesos en los meses de agosto y septiembre del 2019, registrados en la cuenta contable de "Servicios legales de contabilidad, auditoria y relacionados, G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, autorización de cabildo para suscribir el contrato, conocimientos y capacidad técnica y legal del proveedor para prestar el servicio avalado por instancia competente, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), evidencia fotográfica de recepción del entregable, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del

proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente la solicitud y recepción del servicio no se encuentra firmado, el contrato que adjuntan no se está suscrito por el Secretario Municipal.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
6.1	C01443	15/08/2019	30.0
6.2	C01521	09/09/2019	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó un pago en efectivo por 26.1 miles de pesos en el mes de enero de 2019, por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC), cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente ni reporte fotográfico de haber recibido los servicios, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00043	03/01/2019	26.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectaron pagos por 236.6 miles de pesos, en los meses de mayo y diciembre del 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI), motivo por el cual emitió un pago en concepto de garantía y el documento que lo justifique y acta de cabildo en que se autorizó la entrega de recurso que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad, y en el caso de las ayudas sociales, no proporcionó solicitud y constancia de recepción firmada por parte de los beneficiarios acompañadas de su identificación oficial con fotografía, documento donde conste el importe otorgado a cada uno.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C01048	22/05/2019	200.0
8.2	C01813	13/12/2019	36.6
Total			236.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios personales

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de la balanza de comprobación y de los movimientos en los auxiliares contables de la cuenta Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RECURSOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó pago por 7,459.3 miles de pesos, en el mes de julio de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó pago por 7,459.3 miles de pesos, en el mes de julio de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C01306	03/07/2019	7,459.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago en efectivo por 656.6 miles de pesos, en el mes de marzo de 2019, adquiridos como parte del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) con base en los Lineamientos para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada proporcionó Convenio que no se encuentra suscrito por los titulares de La Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado y de la Secretaría de Administración y Finanzas para la implementación y aplicación del PRODIMDF, la solicitud, orden de compra y constancia de recepción no se encuentran suscritos, adicional a que no se presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado conciliado con el registro contable, ni los resguardos de los bienes, que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según comprobante fiscal	Importe (miles de pesos)
11.1	C00495	20/03/2019	Computadora core i7, 4 núcleos, con memoria de 4 gigas de disco duro sólido y 1 Tera de disco duro mecánico, mouse, teclado y monitor de 24 pulgadas	159.1
11.2			Proyector Epson Powerlite X05+3300 Lum HDMI RJ45 2PC (V11H83921)	49.8
11.3			EQ-524511-105 Laptop dell inspiron 15 3567 (FDPC0C) C13-6006U 16GB 1TB-DVD-RW W10H 1WTY	55.4
11.4			Multifuncional Ecotank Epson L4150 33/15PM WIFI Direct (C11CG25301)	32.6
11.5			Pantalla Samsung 55 pulgadas Led 4K Smart TV	36.0
11.6			Cámara canon réflex T6 con dos lentes mochila y SD de 16 GB 18 megapíxeles lente 18-55 mm + lente 75-300 mm III, Incluye maleta y SD 16 GB	15.8
11.7			Escaner workforce Epson es-400 600x600 DPI USB 35PPM ADF (B11B226201)	40.8
11.8			Escritorio de metal con cristal templado	43.0
11.9			Archivero 4 gavetas carta metálico negro	52.9
11.10			Silla ejecutiva caligari polipiel negro	9.6
11.11			La silla CGS600 Factor está diseñada para elevar la experiencia de trabajo a un nivel de confort superior	9.1
11.12			Silla secretarial con pistón integrado	9.0
11.13			Mesa plegable lifetime blanco con estructura metálica	41.5
11.14			Anaqueles de 5 repisas de metal	17.8
11.15			Silla plegable yata vinipiel	24.7
11.16			Alta voz acústico KAISER 15 montado en caja acústica	8.5
11.17			Aire acondicionado inverter 12000 BTUS	51.0
			Total	656.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 27, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 137, 150, 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Destino de los Recursos

Observación número 12.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de bancos y conciliaciones bancarias, se detectaron retiros bancarios en el mes de diciembre de 2019 por 3,236.0 miles de pesos, con concepto/descripción "certifica. Chq.0000077 y certifica. Chq.0000078" según estado de cuenta bancario, del Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte) de la cuenta bancaria número [REDACTED], los cuales no fueron contabilizadas en el mes que fueron cobrados y no se reflejan en el auxiliar contable "1115-01-0001-08 Infra 2019 Banorte [REDACTED]" (SIC) del sistema contable; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que aclare y justifique el destino final del gasto, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Cuenta Bancaria	Concepto según estado de cuenta bancario	Importe según estado de cuenta bancario (miles de pesos)
12.1	1051337316	certifica. Chq.0000077	1,246.6
	1051337316	certifica. Chq.0000078	1,989.4
Total			3,236.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 13.

Con la revisión del auxiliar contable de bancos, Conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre por 1,061.5 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte); la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión del ejercicio del recurso o evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la instancia competente.

Observación número	Cuenta Contable de Bancos	Saldo al 31/12/2019 (miles de pesos)
13.1	1115-01-0001-08	1,061.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y decimo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 1,045.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 16.5 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA

OBRAS Y ACCIONES SOCIALES POR CONTRATO

Observación número 1.

De la revisión a la relación de obras y acciones, los expedientes técnicos de las obras por contrato de la entidad fiscalizada, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación, que señala en los numerales, que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

Observación número	Número de Contrato	Objeto del contrato	Documentación faltante
1.1	LP-FISM-R33-085-003-2019	Rehabilitación de guarniciones y banquetas y mejoramiento de alumbrado público en la calle 10 x 21 y 25; y calle 21 x 8 y 10 de la localidad de Temozón, Yucatán.	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio; 10. Proyecto ejecutivo: especificaciones generales, 12. Proyecto ejecutivo: planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF); 46. Autorización escrita de volúmenes adicionales y/o P.U. extraordinarios. 48. Estimaciones completas 53. Bitácora de obra completa.
1.2	IR-FISM-R33-085-006-2019	Construcción de 43 acciones de cuartos dormitorios de 4x4 mts en las localidades de X-uch, Dzalbay, Xtut y Yokdzonot presentado del municipio de Temozón, Yucatán.	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio.

Observación número	Número de Contrato	Objeto del contrato	Documentación faltante
			10. Proyecto ejecutivo: especificaciones generales, 11. Proyecto ejecutivo: especificaciones particulares, 12. Proyecto ejecutivo: planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF); 48. Estimaciones completas; 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio; 57. Plano de construcción final (termino de obra). 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio.
1.3	LP-FISM-R33-085-009-2019	Rehabilitación de varias calles pavimentadas en la localidad de Santa Rita y Temozón del municipio de Temozón, Yucatán.	10. Proyecto ejecutivo: Especificaciones generales. 12. Proyecto ejecutivo: planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF); 48. Estimaciones de obra completas. 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica)
1.4	LP-FISM-R33-085-011-2019	Construcción de parque en la localidad de Nahbalam, municipio de Temozón, Yucatan.	2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica)

Observación número	Número de Contrato	Objeto del contrato	Documentación faltante
			Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio; 10. Proyecto ejecutivo: Especificaciones generales 11. Proyecto ejecutivo: Especificaciones particulares 12 Proyecto ejecutivo: Planos de ingeniería y arquitectónicos. 46. Autorización escrita de volúmenes adicionales y/o P.U. extraordinarios. 48. Estimación de obra completa. 56. Fianza de vicios ocultos. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 12 fracción VIII, 17 fracción III, 60 fracción XII y último párrafo, 69, 70, 71, 82, 89, 90, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 9 fracción I, 14 fracción VIII, 129, 130, 131, 132, 140, 159 fracción XIV, 175 fracciones II y IV, 205 fracción IV, 230, 232 fracción VII, 233, 234, 236 penúltimo párrafo y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 2.

De la revisión de la relación de obras y acciones, los expedientes técnicos de las obras, de la entidad fiscalizada, se detectó en el proceso de inspección ocular y revisión documental

de las obras, que los contratos con números: LP-FISM-R33-085-003-2019 e IR-FISM-R33-085-006-2019, se contrataron el primero por licitación pública y el segundo por invitación a cuando menos tres personas, como mínimo y se ejecutaron en el periodo de junio a agosto, realizados por el mismo contratista [REDACTED], existiendo partición de contratos; no proporcionó justificación por el tipo de adjudicación y las aclaraciones correspondientes:

Observación número	Contrato	Fecha de inicio de la obra	Fecha de terminación de la obra	Importe del Contrato (miles de pesos)
2.1	LP-FISM-R33-085-003-2019	26 de junio de 2019	09 de agosto de 2019	2,612.0
2.2	IR-FISM-R33-085-006-2019	19 de julio de 2019	08 de agosto de 2019	879.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumpliendo a los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 56 fracción V y IX, 59 fracción VI, 85 y 87 fracción X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-085-003-2019 con objeto "Rehabilitación de guarniciones y banquetas y mejoramiento de alumbrado público en la calle 10x21y25; y calle 21x8y10 de la localidad de Temozón, Yucatán." por 2,612.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 26 de junio al 09 de agosto del 2019 firmado el día 25 de junio del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 3.

De la revisión de la relación de obras y acciones, expediente técnico de la obra y visita física de la obra; se detectó que la obra realizada no cumple con lo señalado en los lineamientos del FAIS, en virtud de que la obra consiste en la construcción de los camellones centrales de las avenidas norte y sur, barda perimetral con acabado tipo mampostería e iluminación, construcción de la fachada, todos para el acceso principal a la expo feria de Temozón, sin demostrar la incidencia en los indicadores de situación de pobreza, los conceptos por los cuales se erogaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 por 2,612.0 miles de pesos, no proporcionó acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema y la acreditación de la incidencia en los indicadores de situación de pobreza de acuerdo a los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaria de Bienestar.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2 párrafos I, II, III, IV y el Anexo I del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número IR-FISM-R33-085-006-2019 con objeto "Construcción de la calle 21x8y10 de la localidad de Temozón, Yucatán." por 879.4 miles de pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 19 de julio al 08 de agosto del 2019 firmado el día 18 de julio del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos**Observación número 4.**

De la revisión de la relación de obras y acciones, expediente técnico de la obra y visita física de la obra; se detectó que la obra realizada no cumple con lo señalado en los lineamientos

del FAIS, en virtud de que la obra consiste en la construcción de la calle para el acceso principal a la expo feria de Temozón, sin demostrar la incidencia en los indicadores de situación de pobreza, los conceptos por los cuales se erogaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 por 879.4 miles de pesos, no proporcionó acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema y la acreditación de la incidencia en los indicadores de situación de pobreza de acuerdo a los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaria de Bienestar.

Lo anterior, en incumplimiento a el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1, 2.2 párrafos I, II, III, IV y el Anexo I del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-085-011-2019 con objeto "Construcción de parque en la localidad de Nahbalam, municipio de Temozón, Yucatán." por 4,622.8 miles de pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 13 de noviembre al 27 de diciembre del 2019 firmado el día 12 de noviembre del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 5.

A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 26 de mayo del 2019, se detectaron volúmenes de conceptos pagados no ejecutados por 579.8 miles de pesos:

Obs número	Descripción	Unidad	Volumen autorizado por el ente	Volumen verificado en	Diferencia de volumen	P.U. (miles de pesos)	Diferencia del importe (miles de pesos)
5.1	5ALB144: SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAPITELES EN COLUMNA REDONDA DE 30 CMS. DE DIAMETRO, INC. FIJACION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	1.2	6.9
5.2	5SINTE: SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTO SINTETICO DE 40 MM. DE ESPESOR 100 % POLIPROPILENO ASENTADO SOBRE FIRME DE CONCRETO, INC, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO. (SIC)	M2	113.10	0.00	113.10	0.7	84.7
5.3	50040002: SUMINISTRO Y COLOCACION DE BANCA METALICA MODELO 8#51 DE 1.80 X 0.40 MT. DE ANCHO Y 0.75 MT. DE ALTO, INCLUYE EMPOTRARLO AL PISO DE CONCRETO PARA SU FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (SIC)	PZA	24.00	0.00	24.00	11.8	282.3
5.4	50040003: SUMINISTRO Y COLOCACION DE DEPOSITO PARA BASURA TIPO CON DOBLE COMPARTIMENTO, FORJADO DE LAMINA Y HERRERIA. (SIC)	PZA	8.00	0.00	8.00	4.9	39.0
5.5	5TE100: CUBIERTA VALERIA PARABOLOIDE HIPERBOLICO SENCILLO DE 6 PUNTOS, LOS PUNTOS ALTOS DE 5.00 MT. Y LOS PUNTOS DE 2.20 MT. ARTICULADOS, CABLE DE ACERO EN LAS RELINGAS Y EN LAS RETENIDAS, MEMBRANA DE ALTA RESISTENCIA CON PROTECCION DE RAYOS UV, QUE NO GENERA HONGOS Y SEA RESISTENTE AL FUEGO, INC. ZAPATAS, DADOS PARA ANCLAJE DE TUBOS METALICOS, APLICACION DE PINTURA DE ESMALTE, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. (SIC)	M2	44.02	0.00	44.02	2.0	86.9
						Subtotal	499.8
						I.V.A.	80.0
						Total	579.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracción IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Del Convenio para formalizar el programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) por 656.6 miles de pesos; firmado el día 15 de julio del 2019; se observó lo siguiente:

Observación número 6.

Derivado del proceso de revisión documental a la entidad fiscalizada, se detectaron pagos por 656.6 miles de pesos, por concepto del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF 2019); se determinó lo siguiente: por concepto de adquisición de activos fijos (bienes muebles, inmuebles e intangibles); no proporcionó: el programa anual de adquisiciones, el procedimiento de adquisición, donde establece los términos, requisitos, condiciones y demás especificaciones y/o fichas técnicas, solicitud de compra, constancia de recepción de las adquisiciones, contratos o pedidos, alta en el inventario general de bienes inmuebles, muebles e intangibles, resguardos con la firma del responsable del área, que justifique el destino final del gasto; adicionalmente no entrega evidencia del sitio donde se instalaron los siguientes equipos.

Descripción	Unidad	Cantidad
COMPUTADORA PORTÁTIL DELL INSPIRON 15 3567 (FDP0C) CI3-6006U 16GB 1TB W10H 1WTY	PZA	3
PROYECTOR EPSON POWERLITE S39 SVGA 3300 LUM HDMI	PZA	1
NO BREAK	PZA	4
ESCANER CON BANDEJA ADF	PZA	5
REGULADOR DE VOLTAJE	PZA	1
MESAS DE PLATICO DE 2.4 MTS. ALTA RESISTENCIA COLOR BLANCO, MARCO DE ACERO Y PATAS PLEGABLES	PZA	10
ESCRITORIO DE CRISTAL CON ESTRUCTURA METALICA, PORTA TECLADO	PZA	7
SILLA EJECUTIVA, TIPO GAMER, CON BASE DE RUEDAS DE PLASTICO	PZA	2
SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA, PRESENTA AJUSTE DE ALTURA NEUMATICO, CON BASE DE RUEDAS DE PLASTICO	PZA	8
EQUIPO DE SONIDO CON CAJA ACUSTICA INTEGRADA	PZA	1
AIRE ACONDICIONADO 12,000 BTUS	PZA	5
SILLA PLEGABLE YATA VINIPIEL	PZA	30
PANTALLA SAMSUNG 55 PULGADAS LED 4K SMART TV	PZA	1
COPIADORA	PZA	2

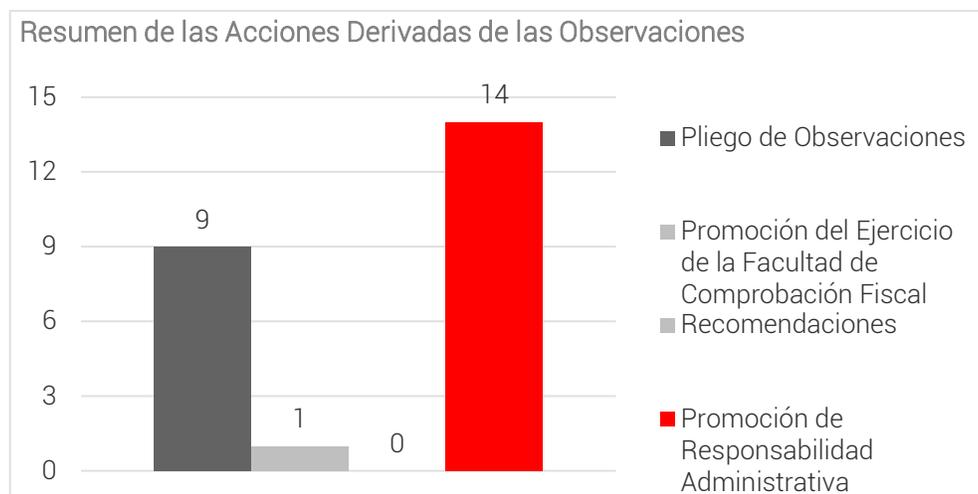
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 752 y 753 del Código Civil Federal; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 2.5, 2.5.1, 2.5.2 y anexos A I.1, II y II (Expediente técnico específico) del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 591 y 592 del Código Civil del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS			
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determinó que fue suficiente para solventar por haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	No aplica	Solventada
3	La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o	Pliego de observaciones	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
8	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
13	La entidad fiscalizada mediante los oficios 04-06-2020 y 05-06-2020, el primero de fecha 01 de julio de 2020 y el segundo de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 1,045.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 16.5 miles de pesos.		
INVERSIÓN PÚBLICA			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio 05-06-2020 de fecha 03 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio 04-06-2020 de fecha 01 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 92/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 12,526.3 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Temozón, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".